

RAD. 08758311200220150056500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BAVARIA S.A
DDO: ESTANCO LA 56 LTDA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 24 de mayo del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de entrar a resolver sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION suscrita los demandantes, se hace necesario hacer una síntesis del proceso.

El 30 de agosto de 2018, el demandante BAVARIA S.A a través de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva a continuación contra la entidad ESTANCO LA 56 LTDA, FERNANDO VELEZ RESTREPO, JHON VELEZ YEPES

El 26 de febrero de 2016, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.

Mediante audiencia celebrada el 30 de octubre de 2017, se ordenó seguir a delante la ejecución en contra de la entidad ESTANCO LA 56 LTDA y los señores FERNANDO VELEZ, NICOLAS OCAMP, ROCIO YEPES y a favor de la entidad BAVARIA S.A. en los términos indicados en el mandamiento de pago.

El 23 de abril de 2021, la parte demandante, junto a su apoderado judicial coadyuvado por los demandados solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y manifiesta la renuncia al término de ejecutoria del auto que acceda a la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, junto a su apoderado judicial coadyuvado por los demandados solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede radicado ante este Despacho judicial el 23 de abril del 2021

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,

RAD. 08758311200220150056500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BAVARIA S.A
DDO: ESTANCO LA 56 LTDA Y OTROS

acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a Ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuara tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo disponen las partes.

Como quiera que en memorial allegado el día 23 de abril del 2021 la parte demandante en este proceso manifiesta la renuncia a los términos de ejecutoria, se accede a tal petición.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por secretaria se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la empresa BAVARIA S.A contra la empresa ESTANCO LA 56 LTDA y los señores FERNANDO VELEZ RESTREPO, ROCIO YEPES DE VELEZ, JHON FERNANDO VELEZ YEPES Y NICOLAS OCAMPO por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ADMÍTASE la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales de los dineros que han sido descontados, a la parte demandada si los hubiere, previa verificación de la existencia de embargo de remanente dentro del presente proceso, en caso de que hubiese embargo de remanente no podrán entregarse tales depósitos judiciales.

QUINTO: Sin costas en esta instancia del proceso.

RAD. 08758311200220150056500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BAVARIA S.A
DDO: ESTANCO LA 56 LTDA Y OTROS

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58c768039e0b5a5f5b460223715183267499ee6b669509a2cc8812ad3495c08

Documento generado en 24/05/2021 01:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>